

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Martes, 1 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200026800	Ejecutivo	Angel Gabriel Delgado Cantero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Necocli	31/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documento
05045310500220200023400	Ejecutivo	Carlos Mario Bolivar	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	31/07/2023	Auto Decide - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220230014200	Ejecutivo	Edgar Gil Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Carepa	31/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	31/07/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros:

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 120 De Martes, 1 De Agosto De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Ejecutante
05045310500220230003100	Ejecutivo	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	31/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Levantar Una Medida De Embargo - Ordena Expedir Nuevo Oficio

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 120 De Martes, 1 De Agosto De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoya Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	31/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Autopistas Urabá S.A.S, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Constructora Civil Obras S.A.S., Agencia Nacional De Infraestructura (A.N.I) Y Consorcio Vial Urabá, (Conviur) - Requiere Parte Demandante
05045310500220230018400	Ordinario	Eliel José Buelvas Arrieta	Carlos Tulio Aguirre Delgado	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A La Parte Demandante

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Martes, 1 De Agosto De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031700	Ordinario	Fernando Ortiz Perez Y Otros	Agencia Nacional De Infraestructura -Ani-, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Autopistas Urabá S.A.S.	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac		Auto Decide - Corre Traslado Solicitud Terminación Proceso
05045310500220220021900	Ordinario	Jose Daniel Asprilla Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/07/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220060200	Ordinario	Patricia Elena Casallas Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanación A Demanda

Número de Registros:

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 120 De Martes, 1 De Agosto De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230018000	Ordinario	Victor Alfonso Salas Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Apartado , Grupo S Y C Sas , Sigma Construcciones S.A.S, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S	31/07/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A Tiene Por Contestada La Demanda Por Seguros Del Estado S.A. Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230030200	Ordinario	Yanifer Quinto Mosquera	Diego Mario Trujillo Saldarriaga	31/07/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 1083
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁNGEL GABRIEL DELGADO CANTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES",
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00268-00
TEMAS Y	EMBARGO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, se PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE respuesta a oficio emanado de Banco BBVA, obrante a folios 201 a 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430505d8058359d067277dcd3167f268d9ccc96fbcfe3c603206302c8f34c5fe**Documento generado en 31/07/2023 08:19:07 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1077
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO BOLÍVAR
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE
	CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00234-00
TEMAS Y	RECURSO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN
	EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, por ser procedente de conformidad con el numeral 7º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fls. 243-270), en contra del Auto Interlocutorio número 779 de 14 de julio de 2023, visible a folios 240 a 242 del expediente digital, por medio del cual se ordenó levantar una medida de embargo sobre las cuentas informadas como de destinación especifica en salud en Banco de Bogotá.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES", expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220200023400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eed04f415272b24b72e5f020e9a6d64cd66addb0735e9c9bc0636cee54935c0**Documento generado en 31/07/2023 08:19:09 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 838
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EDGAR DE JESÚS GIL BENÍTEZ Y OTROS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES", y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00142-00
TEMAS Y	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el día 27 de julio de 2023 (fis. 147-151), sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230014200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e435406845230a81e5a53b9fad8f14836f5a4b17903c5c2266afeb00d76ef**Documento generado en 31/07/2023 08:19:08 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 837
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
	DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y	MANDAMIENTO DE PAGO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO
	EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor GREGORIO MESA MERCADO, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución el 25 de julio de 2023 (Fls. 1-5), en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo conciliatorio judicial celebrado en este despacho judicial en audiencia del día 27 de mayo de 2021, obrante a folios 262 a 266 del expediente ordinario laboral radicado 050453105002-2020-00212-00.

Se observa entonces que el título sobre el cual se invoca la ejecución, es el Acta de Conciliación Judicial en la cual se impone obligaciones de hacer y de pagar sumas de dinero.

No obstante, el ejecutante manifiesta que no se ha cumplido con el arreglo enunciado, por cuanto habiendo transcurrido más del término concedido a la AFP para el pago de la devolución de saldos a favor del ejecutante,

atendiendo a que el empleador cumplió con su obligación de pagar el título pensional ordenado, en el mes de mayo del presente año, por tanto, pide que se libre mandamiento de pago a su favor, por la obligación acordada y por las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Podrá exigirse la ejecución de las providencias <u>una vez ejecutoriadas</u> o <u>a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior</u>, según fuere el caso, y <u>cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo</u>. (...) (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

- 1. En el mandamiento ejecutivo <u>el juez ordenará al deudor que se</u> <u>ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale</u> y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.
- 2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula

objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

- 3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.
- 4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por el despacho en el auto ya referido, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la

providencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 27 de mayo de 2021, como se explicó en líneas anteriores.

Sumado a lo antes expuesto, se tiene que la obligación a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al momento de presentación de la solicitud es exigible, en el entendido a que, como su obligación quedó sujeta a una condición, como es el término otorgado de un (01) mes para devolver los saldos al señor GREGORIO MESA MERCADO, contado a partir de que el Ente Territorial haya pagado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el valor del título pensional, como en efecto el MUNICIPIO DE TURBO, acreditó el pago en el mes de mayo de 2023, el plazo concedido a la AFP se encuentra vencido.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1º del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor GREGORIO MESA MERCADO, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las siguientes obligaciones:

A-. Por la OBLIGACIÓN de pagar al ejecutante GREGORIO MESA MERCADO, la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual,

teniendo en cuenta para ello, el título pensional por el periodo laborado por éste al servicio del Municipio de Turbo, entre el 01 de julio de 1995 al 31 de diciembre de 1999.

Para lo anterior cuenta con el término de días (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto,

B-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje)*. Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: <u>05045310500220230033300</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Serretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c37e8eb706aa1c063046e1ea12c29b9f184b7d5a89fa38900a139714691589b

Documento generado en 31/07/2023 08:19:12 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1076
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y	MEDIDAS CAUTELARES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 5 del expediente, teniendo en cuenta que hasta el momento se desconoce la cuantía de la condena impuesta a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en virtud de la devolución de saldos, por lo que al no conocer la cuantificación de la obligación, no podría esta judicatura hacer suposiciones para el decreto de la misma, incurriendo así posiblemente en un embargo excesivo por sobrepasar los límites que establece la norma (Numeral 10 del Art. 593 y Art. 600 del C.G.P.); por tanto, es menester **REQUERIR** al solicitante, para que en el término de cinco (05) días, manifieste al despacho bajo juramento, la cuantía de la medida previa solicitada.

Una vez se satisfaga la exigencia, se procederá al análisis de la medida cautelar.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01401a9fe4de0537a598ef9c73fb0b67f7c22ca4cb7f430e913418b63dea4121**Documento generado en 31/07/2023 08:19:06 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 836
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN
	LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00031-00
TEMAS Y	MEDIDAS CAUTELARES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA LEVANTAR
	UNA MEDIDA DE EMBARGO-ORDENA EXPEDIR
	NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. RESPUESTA NUEVA EPS

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio 957 emanada de **NUEVA EPS**, obrante a folios 355 a 359 del expediente. <u>40RespuestaNuevaEps.pdf</u>.

2-. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por NUEVA EPS, en la que indica que la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, cuenta con saldos a su favor por prestación de servicios en esa Eps, no obstante, informa que los mismos son recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tanto, al conocer el origen de estos dineros, cuya destinación específica es atender necesidades básicas de salud; conforme lo establecido en el artículo 48 y 63 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 594 el Código General del Proceso, que

361

establecen la inembargabilidad de las cuentas del sistema general de

participaciones y de los recursos de la seguridad social y el artículo 25 de la

Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, más lo reglamentado en el Decreto

2265 de 2017, y lo consignado en las Sentencias C-543-135, T-053-228 y

Sentencia T-172-22, que establece que estos recursos no pueden hacer parte

de la excepción al principio de inembargabilidad, por tanto SE ORDENA

LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO decretada mediante auto 685

de 21 de junio de 2023, sobre los dineros de la ejecutada por créditos a su

favor en Nueva Eps, informadas por ésta última, en su respuesta, como de

destinación especifica de salud.

Como consecuencia de lo anterior, NUEVA EPS debe abstenerse de retener

los dineros mencionados como de destinación especifica en salud.

Por secretaria expídase el correspondiente oficio y remítase al correo

electrónico de la entidad de salud.

3-. NUEVO OFICIO

Atendiendo a lo decidido en numeral anterior, se dispone expedir nuevo oficio

a Sumimedical S.A.S., que es el establecimiento que sigue en turno, conforme

lo ordenado mediante auto 685 de 21 de junio de 2023, que decretó embargo

(fls. 108-114).

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente

digital: 05045310500220230003100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N^{o} . **120** hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las

08:00 a.m.

ecretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464222675c80dbfc78ad6d6a8f7e1b5a06db5a4344fde2460d6257a5a693af67

Documento generado en 31/07/2023 08:19:10 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1075/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio
	y representación de CAROL TATIANA CORREA
	AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y
	MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR
	ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,
	CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA
	CHB INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL
	DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO
	VIAL URABÁ, (CONVIUR)
RADICADO	05045-31-05-002 -2023-00074- 00
TEMAS Y	NOTIFICA CIONES DEGLIERO (IENTO
SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -REQUERIMIENTO
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A AUTOPISTAS
	URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING
	COMPANY LIMITED COLOMBIA,
	CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S.,
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	(A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ,
	(CONVIUR)-REQUIERE PARTE DEMANDANTE
	(CONTION)-NEQUIERE LANTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-NOTIFICACION A AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR)

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR) la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL

URABÁ, (CONVIUR), del 5 de julio de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR) desde el día 7 de julio de 2023.

2-REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al demandado OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S al correo electrónico de notificaciones judiciales adrianotoya@otoyachbingenieros.com donde se certifica por parte de la empresa de correo que de los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: *No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)* y en vista de que en el certificado de existencia y representación legal de la antes mencionada, que fue aportado con el escrito de demanda, se observa:

```
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: VRD FUSCA SEC TORQUITA EL CEDRO LT DOS
MUNICIPIO: CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: ADRIANOTOYA@OTOYACHBINGENIEROS.COM
DIRECCION COMERCIAL: VRD FUSCA SEC TORQUITA EL CEDRO LT DOS
MUNICIPIO: CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: ADRIANOTOYA@OTOYACHBINGENIEROS.COM
CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2018
BAJO EL NUMERO 02307460 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA OTOYA CHB INGENIEROS SAS.
CERTIFICA:
LA PERSONA JURÃ-DICA SE ENCUENTRA DISUELTA DESDE EL 26 DE FEBRERO DE
2020, POR VENCIMIENTO DEL TÃORMINO DE DURACIúN.
```

Esta agencia judicial requiere a la parte demandante para que se sirva aportar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada **OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S.** Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 14 de octubre de 2022.

Enlace expediente digital: 05045310500220230007400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1º DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a m



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7a6d7d37a11f253cc96abacfefdb298adbc174ec017d9903608aea1e22ec9b6

Documento generado en 31/07/2023 08:20:09 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1080/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIEL JOSE BUELVAS ARRIETA
DEMANDADO	CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-000184 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE
	DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 26 de julio del 2023, visible en el documento número 012 del expediente electrónico, **SE ADVIERTE** al apoderado judicial del demandante, que el Despacho no esta requiriendo de forma caprichosa que realice en repetidas ocasiones la notificación a la parte demandada, LO QUE REALMENTE REQUIERE esta agencia judicial, y tal como se desprende de la lectura de la providencia del 25 julio hogaño, es el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, consistente en aportar **constancia de retransmisión, acceso al mensaje de datos o el acuse de recibido** de la notificación personal realizada al demandado CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, para lo cual puede utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o los servicios de las plataformas digitales de los empresas de correo certificado como Servientrega por ejemplo.

Aclarado lo anterior, <u>Y SOLO</u> en el evento de no obtener la constancia que se requiere, conforme lo exige la normatividad señalada, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y al demandado CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, <u>empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico</u>, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 120 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dce3ed9a2c46c40a06f9f2ee143ebfeada8a3fe8ceda8e394022c0163abe6954

Documento generado en 31/07/2023 08:19:43 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1081/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO ORTIZ PÉREZ, JORGE LUIS
	PALACIOS HINESTROZA, LIBANIEL
	HINESTROZA VALENCIA, JUAN CARLOS
	LENIS GARCÍA, JOHN JAMES SÁNCHEZ
	MOSQUERA Y OSCAR RIVERA JARAMILLO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY
	LIMITED COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL
	DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y AUTOPISTAS
	URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00317- 00
TEMAS Y	ECTUDIO DEMANDA
SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL
	DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 27 de julio del 2023, y previo decidir sobre la admisión de la presente demanda, SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que en el término de TRES (03) DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia por estados, para que presente nuevamente la demanda INDIVIDUAL, respecto a uno (01) de los demandantes, para que sea tramitada bajo el actual número de radicado en este Despacho judicial, las demás demandas, que correspondan a los demás demandantes, deberán presentarse de FORMA INDIVIDUAL, para que sean sometidas a reparto entre los dos (02) Juzgados Laborales del Circuito de Apartadó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 120 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Of Ca.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a52340b5a7f80c4a5622099cd21bc14f14e07678c6a2d65d864c52e5a00a455b

Documento generado en 31/07/2023 08:19:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1079/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADA	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00513 -00
TEMA Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por conciliación extrajudicial de las pretensiones de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE**, y presentada antes el Despacho a través de correo electrónico del 26 de julio de 2023, siendo las 08:03 a.m., de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la citada solicitud, a los demandados VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El <u>enlace de acceso al expediente digital</u>, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente: <u>05045310500220220051300</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 120 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2569b3699aa101868feee6ecb242818c794b2523241ac6d098514b76505dd45

Documento generado en 31/07/2023 08:19:44 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1078/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE DANIEL ASPRILLA MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00219 00
TEMAS Y	AGREGA DOCUMENTOS
SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO
	DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", allegó vía correo electrónico el 26 de julio de 2023, constancia de pago costas en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220220021900

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 120 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e93523328fbb47c6aa81ce7a24f9684fe0d61e8998d6022dea7491a5891746

Documento generado en 31/07/2023 08:19:40 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1073
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE
	EXCLUYENTE)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES
DEMANDADOS	PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO Y
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00602-00
TEMA Y	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
SUBTEMAS	SUBSANACION A DEMANDA-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO
	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 27 de julio del 2023, y previo decidir sobre la admisión de la presente demanda, SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estados, se sirva realizar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación al Despacho, de la demanda , subsanación de la demanda y sus anexos, en texto integrado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web y a PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

Se itera que el envío <u>de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación</u> <u>a la demanda en texto integrado</u> y los <u>anexos completos</u>, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de los demandados, de manera **SIMULTÁNEA** <u>con la presentación al Despacho</u>, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida, esto <u>so pena de rechazo de la demanda</u>.

Link expediente digital: <u>05045310500220220060200</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N^o . **120** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1° DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c9458a1ed917ce4649c802d2fcfde20ef97a580dbcdc59feb3afc87d251392

Documento generado en 31/07/2023 08:20:11 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1074
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS
DEMANDADOS	SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00180 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A RECONOCE PERSONERIA-FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A

Teniendo en cuenta que el 24 de julio de 2023, la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ actuando en calidad de apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada, para actuar en su representación en el presente litigio, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por MUNICIPIO DE APARTADÓ.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A

Considerando que la apoderada judicial de <u>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</u> dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 25 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE <u>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</u> la cual obra en el documento número 39 del expediente electrónico

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Los demandados podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el miércoles DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230018000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **120** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1º DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4375cad5fd510615a0710b49814af0323b04df5290b555141003b0668ed1cd**Documento generado en 31/07/2023 08:20:08 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1082/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YENIFER QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO	DIEGO MARIO TRUJILLO SALDARRIAGA
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00302- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 26 de julio del 2023, visible en el documento número 003 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que aporte la <u>constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido</u>, de la notificación personal realizada al demandado DIEGO MARIO TRUJILLO SALDARRIAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, <u>en su defecto</u>, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y al demandado DIEGO MARIO TRUJILLO SALDARRIAGA, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 120 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE AGOSTO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd83c693fc66b4b2ad580c2084ce08cdeaf54bb2a4d7d4ffa1e44b44c9ed59e1

Documento generado en 31/07/2023 08:19:41 AM